



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil
DEMANDANTE	La previsora S.A. Compañía de Seguros
DEMANDADO	Vera Cristina Ramírez López y Jorge Mario Velásquez Serna
RADICADO	050013103009- 2022-00043 -00
ASUNTO	- Fija fecha audiencia. - Decreta pruebas.

1. Fija fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentra integrada la *litis* con la parte demandada, que el contradictorio presentó contestación a la demanda en el término procesal oportuno¹ y que la parte actora se pronunció frente a las excepciones de mérito², se dispone como fecha para llevar a cabo la **audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso**, dentro de este trámite, para el día **13 y 14 de agosto de 2024 a las 9:00 a.m.**, de ser necesario.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual deberán asistir las partes tanto demandante, como demandada y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se practicarán los interrogatorios de parte y la conciliación. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, decreto y práctica de pruebas, como la de alegatos y sentencia.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones económicas (multa) previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

¹ Archivo Nro. 21

² Archivo Nro. 22



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

2. Decreto de pruebas

Se considera que es conveniente que la etapa de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento se adelante en la audiencia citada, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Pruebas parte demandante³

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante obrantes en el archivo digital Nro. 03.1 y Nro. 05, que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandados el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso.

2.2. Pruebas parte demandada⁴

Testimonios. Se cita a las siguientes personas, para que en la audiencia que será convocada en la presente providencia, comparezcan a rendir testimonio:

- Luz Elena Suárez Vélez
- Rodrigo Echeverri Giraldo
- León Jairo Mejía Orozco
- Nelson Bedoya Cardona
- Juan Orlando Toro Escobar
- Aracelly Tamayo Restrepo
- Gladys Elena Rendón Otálvaro
- Juan Carlos Echeverri Fernández

³ Archivo Nro. 03

⁴ Archivo Nro. 21



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

De estos testigos **solo se escucharán CINCO (05) a elección de la parte que los solicita**, limitando de esta forma la prueba.

Prueba trasladada. Se ordena oficiar al Tribunal Administrativo de Antioquia - Oralidad para que allegue a este proceso copia del proceso con radicado Nro. 05001 23 33 000 2017 02689 00, instaurado por Vera Cristina Ramírez López contra la Contraloría General de Medellín.

Prueba documental. En su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandada obrantes en los archivos Nro. 21.1 y 21.2 que no fueron tachados, protestados, ni se pidió su ratificación.

Sin embargo, si bien los otros documentos fue posible descargarlos, frente a los **avalúos citados** como prueba documental **no fue posible acceder a los mismos**⁵, por lo tanto, **se requiere** a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días remita los mismos al correo electrónico del Despacho.

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte para los demandantes el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Google Drive

Necesitas acceso

Solicita acceso o usa una cuenta que lo tenga. [Más información](#)

Mensaje (opcional)



[Solicitar acceso](#)

5

Carrera 52 No. 42-73 Palacio de Justicia Of. 1302
ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c3e54bdd7baaa537ad059f5221e5da25ac4905c25d0452e8faed1a8f33e187**

Documento generado en 19/01/2024 04:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>